

EST-PARB-0159
ESTADO No. 0159
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 15 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>CLR-081</i>	<i>ANDRÉS RIBERO GARCÍA</i>		<i>11/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0652</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CLR-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ANDRÉS RIBERO GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91068775, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0311-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los pagos de Regalías del mineral Caliza declarados en el Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2023, y Segundo (II) trimestres del 2024, junto con sus correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0311-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0311-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN				
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CLR-081 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ANDRES RIBERO GARCIA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER..				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2				
Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Caliza	200.000 ton	10%	\$ 10.779,70	\$ 215.594.000
	(DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C)				
	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.				

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, esto es, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido con lo señalado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del faltante de regalías del mineral caliza, declaradas en el Primer (I) trimestre del 2024, por un valor de TRES MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$3.015), más los intereses causados desde el día 17 de abril del 2024 hasta la fecha efectiva del pago. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los informes de reconciliación de recursos y reservas, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, teniendo en cuenta mediante Auto PARB-0048 del 07 de febrero del 2022, la autoridad minera aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, elaborado bajo el Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas – ECRR.</p> <p>El titular minero debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero la presentación en la plataforma de AnnA Minería de la Resolución DGL No. 0738 del 04 de octubre del 2004, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, donde se otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de 60.000 metros cúbicos de caliza.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado en el Auto No. AUT-904-1644 del 21 de diciembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0048 del 07 de febrero de 2022, en cuanto a presentar: (i) El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modifique el instrumento ambiental de conformidad a lo aprobado
--	--	--	--	--	---

					<p>en Auto PARB-0048 del 07/02/2022, o en su defecto, deberá la certificación del estado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT-904-1642 del 21 de diciembre del 2023 respecto a la presentación de la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019. • Auto No. AUT-904-1643 del 21 de diciembre del 2023, referente a la presentación de la corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020. • Auto PARB No. 0188 del 20 de junio del 2023, con relación la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto sus respectivos plano anexos. • Auto PARB No. 0446 del 14 de agosto 2024, respecto a la presentación de un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dicho correctivo. para que ajuste la explotación de acuerdo con las zonas, método y geometría de explotación propuesta en el documento técnico (PTO) aprobado, toda vez que no fue posible verificar evidenciar el radicado No. 20241003358682 del 21/08/2024, donde se indica en el detalle del asunto “Respuesta al Auto PARB No. 0446 del 14/08/2024”, pero no se adjuntó ningún documento. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que para realizar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 en el aplicativo de AnnA Minería, se debe tener en cuenta que solo están habilitadas durante el tiempo de los términos establecidos en los actos administrativo que requieren las correcciones , si se realiza fuera de este término, se debe presentar nuevamente toda la información del Formato Básico Minero; lo anterior, para aclarar las solicitudes elevadas mediante radicados No. 20241002969792, No. 20241002969752 y No. 20241002969772 del 05/03/2024, en cuanto a las correcciones de los FBM realizadas mediante los Autos No. AUT-904-1644, AUT-904-1643 y AUT-904-1642 del 21/12/2023.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0311-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA